

# El sistema de riesgos del trabajo



# Prestaciones dinerarias


CONTINGENCIAS CUBIERTAS

# Ley de riesgos del trabajo

- ▶ Las prestaciones dinerarias son a) pagos mensuales que deben efectuar la ART mientras el damnificado no pueda trabajar, por el tiempo que corresponda y en la cantidad adecuada, en caso de accidente o enfermedad profesional.
- ▶ b) En los casos que derivados de un accidente o de una enfermedad se establezca una incapacidad definitiva la ART debe pagar también una indemnización.
- ▶ Estos pagos se determinan según el tipo de incapacidad, y tienen como finalidad reparar los daños causados

# Ley de riesgos del trabajo

- ▶ En el peculiar mecanismo de la Ley de Riesgos de Trabajo las prestaciones no se encuentran a cargo del titular de la relación laboral, sino de la aseguradora, de modo que es ésta quien debe aceptar o rechazar la pretensión en los plazos que establece la reglamentación.
- ▶ No obstante , el acto de denuncia por parte del empleador no puede ser considerado un reconocimiento de la existencia misma de la enfermedad o accidente que se pone en conocimiento de la ART, pues aquél no tiene la obligación de verificar la certeza de los dichos del trabajador en este sentido.
- ▶ Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala V S 30/05/2006 Lescano, Miguel A. v. Distribuidora General de Publicaciones S.A. y otros



Ingreso base  
como unidad  
de cálculo

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ La ley de riesgos del trabajo tiene un sistema de valuación legal del daño con base en un módulo salarial que tiene como unidad de cálculo el ingreso básico mensual regulado en el art. 12 de la ley.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ El Ingreso Base resultaba hasta la sanción de la ley 27.348 de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes (es decir, los montos sobre los cuales se les descuenta del sueldo a los trabajadores las sumas con destino a la obra social, previsional y PAMI), de los 12 meses anteriores a la primera manifestación invalidante, por el número de días corridos dentro de ese período considerado. Esta operación de cálculo se mantiene para las contingencias ocurridas con anterioridad a la ley para quienes entiende que el DNU 669/19 se refiere sólo al IBM modificado por ley 27348 ( podría incluirse el DNU 54/17)
- ▶ Hay contingencias ocurridas entre el 24 de enero de 2017 hasta sanción de la ley 27348

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ El Valor Mensual del Ingreso Base resulta de multiplicar el Ingreso Base por 30,4 que representa el promedio de los días de un mes en el año.
- ▶ Este se obtenía sumando la totalidad de las remuneraciones anteriores a la primera Manifestación Invalidante.



# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ Cuando se sancionó la ley este aspecto particular no tuvo mayores complicaciones ya que se estaba en un período de baja inflación y ausencia de ajustes de salario. Sin embargo, en la actualidad tomar como base de cálculo los 12 meses anteriores al infortunio o primera manifestación invalidante (PMI) representa tomar como base de cálculo sumas que se encuentran con ajustes salariales y por tanto depreciadas

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ Por otro lado, no puede dejar de apreciarse que el daño se puede consolidar bastante tiempo después de producida el accidente o la PMI y que las prestaciones dinerarias que establece la ley 24.557 sustituyen los ingresos del trabajador de indudable naturaleza alimentaria, durante el periodo respectivo a los diferentes supuestos de incapacidad

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ El art.12 de la Ley 24.557 había sido materia de reproche constitucional ya que calcula para la prestación dineraria un importe inferior al que normalmente le correspondería como contraprestación por su labor producto de la inflación y los ajustes salariales

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ “si bien otras son las circunstancias históricas, al igual que las normas aplicables, lo cierto es que la preocupación por la atención al sujeto de preferente tutela que es el trabajador tiene un mismo hilo conductor, cuyo marco esencial está dado por la directiva del principio protectorio establecido en el art.14 bis de la Constitución Nacional.
- ▶ Es deber del Juez restablecer la protección constitucional cuando ella ha sido desactivada por la acción u omisión que surge del contexto normativo en un momento dado, porque implica ni más ni menos que restablecer el principio de supremacía de la Constitución a través del control de constitucionalidad.
- ▶ CNAT Sala VI “ANDRADA WALTER ALEJANDRO C/ MAPFRE ARGENTINA ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” S 9 de diciembre de 2013

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ En estos casos por ejemplo se había considerado que el ingreso base debe calcularse conforme el salario vigente para la categoría laboral que revestía el trabajador a la fecha del alta médica otorgada por la Comisión Médica interviniente

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ Otro problema se plantea a partir de la operatividad de lo dispuesto por el art. 1 del Convenio 95 de OIT y las sucesivas declaraciones de inconstitucionalidad de sumas que en principio no cotizan al sistema de la seguridad social

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ El Decreto 1694/09 no modificaba el criterio adoptado por la Ley 24.557 en lo referente a la base del cálculo para las incapacidades permanentes definitivas (IPD), el cual computaba exclusivamente las sumas sujetas a la cotización de la seguridad social (IBM, art. 12, Ley 24.557)

# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ Sin embargo, el art. 10 in fine de la ley 26.773 al regular que para «la determinación de la base imponible (sobre la cual deberán los empleadores abonar las alícuotas correspondientes para la ART) se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador»



# La reparación del daño intrasistémica

- ▶ Resolución 298/17 Art. 43. - Valor de Ingreso Base
- ▶ No integrarán el cálculo del Valor del Ingreso Base, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 24.557, sustituido por el artículo 11 de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, aquellas sumas que correspondan a los conceptos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 24.241 y los artículos 103 bis y 106 de la Ley N° 20.744, y todo otro concepto que no integre el salario aun cuando se liquide conjuntamente con él.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ A partir de la sanción de la ley 27348 el artículo 12 de la LRT se establece un procedimiento de ajuste de cada mes que integra la variable de la ecuación matemática – que se mantiene en un año de salarios – por RIPTE desde el mes de percepción hasta el mes del accidente o primera manifestación invalidante.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ Es decir, se establece un mecanismo que pondera cada mes mediante un ajuste salarial general a fin de mantener en términos constantes la ecuación matemática. A partir de dicho mes y hasta el momento de la liquidación se establecía que procedía aplicar un interés igual al promedio de la tasa activa Cartera general nominal del Banco de la Nación Argentina nominal anual vencida hasta la efectiva cancelación. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación se capitalizará intereses y capital – conf. Art. 770 CCyC – y se calculará sobre resultado la misma tasa.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ El DNU 669/19 estableció que desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en el período considerado.

# Las prestaciones dinerarias


- ▶ El art. 3 de la R 1039/19 establece que a efectos del cálculo del interés previsto en los Artículos 12, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y 1° de la presente Resolución, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN publicará las tasas de variación mensual y la fórmula mediante la cual se debe calcular la tasa de variación diaria del RIPTTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), considerando las últimas publicaciones disponibles.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ El interés devengado se calculará en forma simple, sumando las variaciones diarias del RIPTÉ (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) correspondientes a la cantidad de días transcurridos entre la fecha de la primera manifestación invalidante y la fecha de cálculo de la reserva o la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización, según sea el caso.

# Las prestaciones dinerarias

- ▶ Es decir se toma cada índice sin capitalizar lo que produce una merma sustancial en el resultado de la operación aritmética en detrimento del trabajador.
- ▶ Cabe allí analizar la constitucionalidad del mismo.



Salario no  
registrado o salario  
no abonado  
íntegramente



# Salario no registrado o salario no abonado íntegramente

- ▶ En cuanto al trabajador totalmente sin registro resulta relevante lo dispuesto por el art. 1 de la ley 27.348 en cuanto en su tercer párrafo dispone que los trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del artículo 28 de la ley 24.557 no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y cuentan con la vía judicial expedita.

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ La solución de la norma en este sentido aparece como lógica dado que cuando la ausencia de registro es total la legitimación pasiva es necesariamente del empleador dado que se requiere una previa determinación sobre la existencia del contrato de trabajo para que consecuentemente sea aplicable la normativa laboral.

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Ahora bien, en ese marco, si el demandado cuenta con ART esta puede ser legitimada pasivamente en los términos de la ley 24.557 – conforme art. 28 segundo párrafo de la ley 24.557

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Más aún, me parece que en ese contexto se torna inaplicable la denominada “opción civil” prevista en el art. 4 de la ley 26.773 dado que el actor podría accionar directamente contra el empleador con fuente en el Código Civil y Comercial y contra la aseguradora para que responda en los límites de la ley 24.557 dado que conforme las disposiciones de la ley 26.773 efectuada la opción civil la aseguradora responde en el marco de la ley de riesgos en el proceso civil debiendo deducirse de la indemnización a cargo del empleador el monto a cargo de la ART.

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Me parece que sería irrazonable exigir un proceso para determinar la existencia de la relación laboral y el salario de la misma para que luego – si el empleador tuviera ART – se siga el procedimiento de la ley 24.557. En este contexto se mantiene la acumulación de acciones establecido por la jurisprudencia con anterioridad a vigencia de la ley 26.773

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Las dudas que generaba la existencia pagos parciales sin registro , deuda salarial por cualquier motivo, subcategorización, etc., las resuelve el artículo 5° de la resolución y 899-E/2017 establece que el procedimiento para fijar el valor del IBM en estos casos

# Salario no registrado o salario no abonado íntegramente

- ▶ La solución es que el trabajador perciba la prestación dineraria conforme los registros de la ART y tramite judicialmente el reclamo por el mayor valor del salario. Luego, si obtiene una solución positiva, se procederá a reajustar el importe de la prestación dineraria.

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ La cosa juzgada administrativa no es oponible al trabajador cuando, mediante una acción judicial, obtenga una sentencia que acredite la percepción o devengamiento de una remuneración superior a la denunciada a la ART.



# Salario no registrado o salario no abonado íntegramente

- ▶ En ese contexto, se hace operativo el segundo apartado del art. 28 de la ley 24557 que obliga a las ART a abonar la prestación dineraria conforme lo realmente percibido o devengado y sin perjuicio de la acción de repetición posterior de esta al empleador. La acción de repetición en este caso es competencia de la justicia civil conforme lo resuelto por la CSJN en el precedente “Asociart”
- ▶ CSJN Asociart S.A. ART c/ Bosan S.A. S 26/09/2017

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Si el trabajador está registrado por el empleador en sus libros laborales y no fue denunciado a la ART no se requiere intervención del Poder Judicial dado que puede ejercer las acciones previstas en el decreto 717/96 y la Resolución 298/17 para hacer valer sus derechos tanto en cuanto a las prestaciones médicas como dinerarias. La fuente de la determinación del IBM son los datos que surgen de la AFIP en cuanto al salario percibido por el trabajador si no se discute la extensión del salario

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ **-Trabajador con pago parcial de salarios sin registro.**
- ▶ En este caso el trabajador debe iniciar una acción exclusivamente contra su empleador a fin que se determina el valor real de su salario siendo competente el juez. Se puede iniciar una acción de conocimiento normal o procurar una sentencia en el procedimiento que cada ordenamiento procesal haya establecido para hacer cesar un estado de falta de certeza sobre la existencia, eficacia e interpretación de una relación jurídica ..

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Es claro que la acción meramente declarativa o de certeza no constituye un medio para lograr la modificación de un determinado estado jurídico actual, sino tan sólo un procedimiento para obtener una certeza jurídica que es precisamente lo que se busca en este caso

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ Trabajador inscripto tardíamente y que el periodo sin registro quede comprendido en el plazo de determinación del IBM. La solución es igual al caso anterior. En ese caso habría que analizar si se justifica la acción en cuanto a obtener una diferencia real en la prestación dineraria

# Salario no registrado o salario no abonado íntegramente

- ▶ **Trabajador subcategorizado.** En este caso conforme el ordenamiento procesal aplicable caben aquí dos acciones. Una en la que el trabajador se limite a obtener la sentencia que reconozca su categoría real y determine el valor del salario devengado como única pretensión procesal. En este caso se puede iniciar una acción de conocimiento o una acción meramente declarativa o de obtención de certeza conforme cada ordenamiento legal

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ El trabajador podría iniciar una acción para además obtener el pago de las diferencias salariales devengadas desde que se configuró la causa del crédito impago. En este caso sólo cabe iniciar una acción de conocimiento que además de determinar el real valor del salario haga lugar a los créditos impagos- claramente esta pretensión procesal excede el marco de las acciones meramente declarativas o de certeza

# Salario no registrado o salario no abonado integralmente

- ▶ -El cuarto supuesto es la existencia de deuda salarial. En este caso el trabajador tiene créditos salariales impagos – por ej horas extras impagas, adicionales no abonados o pagados de manera insuficiente – sin que exista en la base de cálculo ninguna deficiencia. En este caso es claro que se puede solamente recurrir a una acción de conocimiento que reconozca la existencia de esa deuda salarial y a partir de la misma establezca el verdadero valor de su salario



# Salario no registrado o salario no abonado íntegramente

- ▶ En este contexto, el plazo para iniciar la acción es claramente la de prescripción de las acciones laborales más allá que resulta razonable que se hagan las mismas contemporáneamente – al menos al inicio – con el trámite ante la comisión médica.
- ▶ Cabe analizar en estos casos la eventual aplicación de la dispensa de prescripción prevista en el art. 2550 del CCyC